

AUTO No.
Valledupar,

0281

11 SEP 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA DEL SEÑOR WALDIR VEGA LUQUEZ CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.027.099, DENTRO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO No. OJ-089-2015."

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Que en fecha del 02 de marzo del 2015, en la Coordinación del Área de Recursos Naturales (Hoy Coordinación del GIT para la Gestión De Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas) de CORPOCESAR se remite informe de visita de inspección técnica practicada el 18 de marzo del 2015 en la carrera 6 con 20 del municipio de Valledupar producto de denuncia ambiental por parte del ingeniero ALFREDO JOSÉ GÓMEZ BOLAÑOS Coordinador del Grupo Interno de Trabajo del Área de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas (hoy Coordinación del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico) en turno, en la cual pone en conocimiento de una tala de tres árboles sin la autorización de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR.

Que mediante oficio con consecutivo 1203 del 07 de julio el 2015, se traslada por competencia a la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, informe de visita de inspección técnica practicada el 18 de marzo del 2015 en la carrera 6 con 20 del municipio de Valledupar; suscrito por el profesional de apoyo Ing. agrónomo JAIME JOSÉ BERMUDEZ DÍAZ, el cual contiene lo siguiente:

ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud del señor Alfredo José Gómez Bolaños donde nos informan que en la dirección carrera 6ª con calle 20 c talaron tres árboles, presuntamente sin el permiso de CORPOCESAR.

SITUACIÓN ENCONTRADA

Al llegar a la dirección establecida, la cual corresponde a unos apartamentos que en el momento de la visita se encontraban desalojados, se procedió a realizar inspección técnica.

Al realizar la inspección técnica se puso a comprobar que efectivamente se talaron 3 árboles de nombre Uvita Brasileira, cuyo volumen total de los tres árboles corresponde a 1,5m3.

El presunto dueño de los apartamentos es el señor Waldir Vega, residenciado en la carrera 6 a No 20 teléfono 311 410 83 90.

CONCLUSIONES.

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto anterior, técnicamente se concluye lo siguiente:

Se pudo establecer que si se talaron tres árboles de nombre Uvita Brasileira

Se presume que el infractor es el señor Waldir Vega propietario de los apartamentos.

Que la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", ordenó

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA DEL SEÑOR WALDIR VEGA LUQUEZ CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.027.099, DENTRO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO No. OJ-089-2015. _____ 2

Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental mediante Auto No. 502 del 30 de julio de 2015, en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del señor WALDIR VEGA LUQUEZ con Cédula de Ciudadanía No 77.027.099, con ocasión a presunta infracción y/o conductas o situaciones presuntamente contraventoras de las normas ambientales vigentes.

Que a través de oficio O.J. 1872 del 02 de noviembre del 2022, el día 03 de noviembre de 2022, fue notificado por aviso al señor WALDIR VEGA LUQUEZ, del contenido del Auto No. 502 del 30 de julio de 2015, el cual presentó escrito con radicación No 10222 de fecha del 04 de noviembre del 2022, que sustentara su defensa y por consiguiente solicitando cesación del procedimiento, el cual no prosperó.

Que, la Oficina Jurídica de Corpocesar mediante Auto No. 1508 del 15 de diciembre de 2022, formuló pliego de cargos en el proceso sancionatorio ambiental adelantado en contra del señor WALDIR VEGA LUQUEZ con Cédula de Ciudadanía No 77.027.099, en la cual se describen de la siguiente manera:

"Cargo Primero: Presuntamente por haber realizado la intervención forestal de tres árboles de nombre Uvita Brasileira, cuyo volumen total de los tres 3 árboles corresponden a 1,5 m3, en el predio ubicado en la carrera 6ª con calle 20 c esquina, violatorio el inciso 1 del artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 del 2015.

Cargo Segundo: Presuntamente por no contar con la autorización para realizar el aprovechamiento forestal de tres árboles de nombre Uvita Brasileira, cuyo volumen total de los tres 3 árboles corresponden a 1,5 m3, en el predio ubicado en la carrera 6ª con calle 20 c esquina, violatorio del artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 del 2015."

Que el acto administrativo fue notificado por Aviso el día 02 de agosto del 2022, mediante O.J. 0672, como se visualiza en el expediente.

Que WALDIR VEGA LUQUEZ., presunto infractor, a través de su representante legal presentó escrito de descargos en la ventanilla única de trámites de correspondencia externa de radicado No. 07577 de fecha 03 de agosto de 2023 donde expuso los argumentos de su defensa y aportó las pruebas que soportan su defensa de la siguiente forma:

"En primer lugar, deseo expresar, deseo expresar categóricamente mi negación ante los hechos y señalamiento que CORPOCESAR ha presentado en mi contra. Es importante destacar que desconozco por completo la existencia de la tala de tres árboles de uvitas brasileñas, tal como se ha indicado en dicho auto, En este sentido, es relevante mencionar que no puede haberse suscitado tal situación, ya que las imágenes del lugar son evidencia de que dicha afirmación carece de fundamentos.

En segundo lugar, es cierto que realicé la tala de un árbol en una de las esquinas, como se puede evidenciar en las pruebas presentadas. Esta decisión se tomó de manera responsable y tras constatar que el árbol presentaba un alto grado de deterioro debido a la infestación del comején, lo que constituía un riesgo inminente para la seguridad de los vecinos y transeúntes. Mi intención al llevar a cabo esta acción fue la de prevenir potenciales accidentes y asegurar la protección de quienes circulan por esta transitada esquina.

Es importante resaltar que, inmediatamente después de realizar la tala mencionada, procedí a sembrar un nuevo árbol en el lugar y llevar a cabo su adecuación de forma tal que el entorno adquiriera un aspecto similar al de un jardín. Además, el lugar cuenta con varias siembras de matas que se han dispuesto de

0281

CORPOCESAR-
11 SEP 2023

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA DEL SEÑOR WALDIR VEGA LUQUEZ CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.027.099, DENTRO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO No. OJ-089-2015. _____ 3

manera organizada, y se han empleado elementos como macetas para salvaguardar el crecimiento y desarrollo de los árboles.

Por otro lado, el lugar en cuestión sigue albergando tres árboles en total. Dos de ellos han permanecido intactos desde siempre y nunca han sido objeto de tala. El tercer árbol, que fue talado por motivos de peligro inminente debido a su deterioro, fue reemplazado mediante una siembra con el objetivo de mantener la armonía y la salud del entorno. Mi intención en todo momento fue la de proteger el medio ambiente y prevenir posibles calamidades futuras derivadas de la enfermedad del árbol.

Finalmente, les invito a observar determinadamente las imágenes presentadas, las cuales reflejan el cuidado y la atención que se han brindado a los árboles en la actualidad. El entorno se encuentra en condiciones óptimas, gracias al esfuerzo dedicado a su preservación y embellecimiento."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Que la ley 1333 de 2009, establece que, una vez vencido el término para presentar descargos, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que las pruebas que se tendrán en cuenta y que obran en el proceso son las siguientes:

POR PARTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR".

- Informe Técnico de Indagación Preliminar y Visita de Inspección Ocular realizada en la carrera 6 con 20 B esquina con nomenclatura 20 B No 2-76, del municipio de Valledupar en fecha del 18 de marzo del 2015 donde se pone en conocimiento la presunta infracción y/o conductas o situaciones presuntamente contraventoras de las normas ambientales vigentes. .

POR PARTE DEL SEÑOR WALDIR VEGA LUQUEZ:

- Registro documental y fotográfico que hace parte del Escrito de Descargos de radicado No. 07577 de fecha 03 de agosto de 2023, de ASUNTO: "Rendición de Descargos respecto al Auto 1508 del 15 de diciembre del 2022."

Que, en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que el principio de celeridad establecido en el artículo 209 constitucional, hace alusión a la agilidad de la gestión administrativa en la satisfacción de las necesidades colectivas, obviando trámites innecesarios en el cumplimiento de las tareas y funciones a cargo del estado evitando así retardos injustificados en la prestación de un servicio público.

Que el despacho observa que no existen hechos discutibles que puedan ser dilucidados con alguna prueba de oficio, en la medida que, con los elementos materiales probatorios existentes dentro del expediente se puede llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado; por ello, de conformidad con los principios de economía, eficacia, y celeridad establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se prescinde el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009, en armonía con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

0281 **11 SEP 2023**

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA DEL SEÑOR WALDIR VEGA LUQUEZ CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.027.099, DENTRO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO No. OJ-089-2015. _____ 4

Que la Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011, en el artículo 48 consagró dicha etapa en los siguientes términos:

"Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos" ...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

Que, en consecuencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se ordena correr traslado al presunto infractor, por el término de diez (10) días para que presente sus alegatos de conclusión.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme a los principios de economía, eficacia y celeridad establecidos en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, PRESCINDASE el Periodo Probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrase traslado, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente actuación administrativa al señor WALDIR VEGA LUQUEZ para que, dentro de dicho término, presente sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 1437 del 2011.

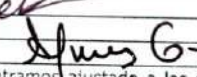
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo a la señor WALDIR VEGA LUQUEZ, en la Carrera 6b No 20D – 59, Barrio San Diego, Cesar, en el municipio de Valledupar (Cesar), y/o en el e-mail: vegawaldir1@gmail.com , Líbrense por secretaría los oficios de rigor.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Carlos Miguel Peinado Mendoza –Profesional de Apoyo	
Revisó	Almes José Granados Cuello – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Almes José Granados Cuello – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306